

United Nations Study on Violence against Children

**Replies to the questionnaire received from
the Government of PANAMA**

PANAMÁ
CUESTIONARIO SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LOS NIÑOS

(Información solicitada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a los gobiernos integrantes)

Instrumentos internacionales de Derechos Humanos

1. Sírvanse describir en qué medida ha evolucionado la situación de la violencia contra los niños a raíz de la adhesión de su país a determinados instrumentos de derechos humanos, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos, el Protocolo de Palermo o instrumentos regionales de derechos humanos. Sírvanse proporcionar información sobre casos de violencia contra los niños en que los tribunales de su país hayan invocado normas internacionales de derechos humanos.

Panamá, a raíz de la adhesión a diversos instrumentos internacionales, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño, ha tenido una evolución satisfactoria con relación a la violencia contra los niños, niñas y adolescentes.

Se ha dado una tendencia hacia la disminución del maltrato sobre los niños. Así, las normas en vigencia en nuestro país han incidido en las diversas esferas en que se desarrollan las personas menores de edad, produciendo una mayor receptividad en lo que a la protección y prevención de dichos derechos se refiere.

Generalmente, constatamos la utilización adecuada de las disposiciones jurídicas de carácter internas y a nivel internacional se han adoptado en Panamá, en aquellos tribunales que tienen un grado de competencia en materia de niñez y adolescencia. Específicamente los Tribunales de Niñez y Adolescencia, en sus diversos fallos aluden a estos convenios internacionales.

Disposiciones legales sobre la violencia contra los niños

2. Sírvanse describir el tratamiento de las diversas formas de violencia contra los niños en la constitución, las leyes y la legislación subsidiaria de su país y, cuando corresponda, el derecho consuetudinario

En lo que se refiere al tratamiento de las diversas formas de violencia contra los niños, contamos con los cuerpos y textos jurídicos que recogen o consagran los derechos de aquellos y el procedimiento a seguir en caso de violación a sus principios y garantías.

Así, **La Constitución Nacional** como texto legal, superior y supremo, recoge principios, reglas, políticas a seguir, para la mejor ejecución de sus mandatos.

En el Título III, relativo a los Derechos y Deberes Individuales y Sociales, en su Capítulo I, referente a las Garantías Constitucionales, condensa el marco legal que atañe al Estado en lo que a la prestación de su gestión debe dispensar a los derechos de que gozan todas las personas que habitan en este territorio, el principio de legalidad; de igualdad ante la ley; de no discriminación, etc.

En este sentido, en el Capítulo II, del mismo Título, se le otorga un tratamiento particular a la familia, al matrimonio, y a la maternidad.

Así mismo, se dispone que..." El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores y garantizará el derecho de éstos a la alimentación, la salud, la educación y la seguridad y previsión sociales."

Por otra parte, en el párrafo final del artículo cincuenta y nueve (59) de la Constitución Nacional, encontramos una disposición fundamental sobre los organismos encargados de tutelar, proteger y orientar a los niños e intervenir en todos aquellos casos donde estos sean actores o víctima de cualquier forma de violencia.

La ley No. 38 sobre violencia doméstica y maltrato al niño, niña y adolescente contempla medidas específicas para aplicar a favor de las personas que sean víctimas sobrevivientes de violencia doméstica. Por otra parte, la Ley No. 16 Que dicta disposiciones para la prevención y tipificación de delitos contra la integridad y la libertad sexual y modifica y adiciona artículos a los Códigos Penal y Judicial.

3. Sírvase proporcionar información acerca de disposiciones legislativas concretas sobre los siguientes temas:

- **Prevención de toda forma de violencia física, sexual o mental, lesiones o abusos, descuidos o trato negligente y abuso sexual.**

En atención al Principio del "Interés Superior del Niño y del Adolescente", toda la normativa legal de carácter complementaria a la Constitución coadyuva en el desarrollo, prevención, protección, guarda y garantía de los derechos del niño, niña y adolescente, y por lo tanto, existe un marcado interés político, social y jurídico en que la niñez reciba un tratamiento especial, por lo que las políticas estatales van encaminadas a eliminar toda forma de maltrato.

El Código de la Familia, en su Libro Segundo de los Menores, Capítulo 1 trata de los Principios Básicos; señala en el artículo 485, "El Estado protege la salud física, mental y moral de los menores nacionales o extranjeros que se encuentren en el territorio nacional y de los nacionales que se encuentren en el extranjero y garantiza el derecho de estos al hogar, a la alimentación, a la salud, y a la educación.

Igualmente el Art. 489, numeral 18 destaca:... "Ser respetado en su integridad, por lo que no será sometido a torturas, tratos crueles o degradantes ni a detención arbitraria". Así mismo, esta misma ley, en el Capítulo II, De Medidas de Protección, Art. 4, contempla medidas de protección en los numerales del 1 al 14,

La Ley 16 de 31 de marzo de 2004, en el Capítulo V, sobre Políticas Públicas de Prevención, Artículo 21, establece la creación de la Comisión Nacional para la Prevención de los Delitos de Explotación Sexual, como un organismo técnico-administrativo, para el estudio de los mecanismos tendientes a la prevención y erradicación de los delitos de explotación sexual.

- **Protección de los niños de toda forma de violencia;**

Panamá, a partir de la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño, mediante Ley 15 de seis (6) de noviembre de mil novecientos noventa (1990), adopta una serie de medidas tendientes a proteger a los niños/as y adolescentes contra toda forma de violencia.

En este sentido, El Libro Segundo del Código de la Familia, De Los Menores, Art. 484 señala: "El presente Libro regula los derechos y garantías del menor, entendiéndose como tal, a todo ser humano desde su concepción hasta la edad de dieciocho (18) años.

A su vez, la ley 38 de 10 de julio de 2001 que Reforma y Adiciona El Código Penal y Judicial, sobre Violencia Doméstica y Maltrato al Niño, Niña, Adolescente, deroga artículos de la Ley 27 de 1995 y dicta otras disposiciones.

Ley 47 de trece (13) de diciembre de dos mil (2000), por la cual se adopta el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil, y la utilización de niños en la pornografía.

Ley 38 de veinticinco (25) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998), que aprobó la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias.

Ley 16 de 31 de marzo de 2004, que dicta disposiciones sobre la Prevención y Tipificación de delitos contra la integridad y la libertad sexual y modifica y adiciona artículos a los Códigos Penal y Judicial.

- **Reparación, incluidas las indemnizaciones, para los niños víctimas de la violencia**

La Ley 38 de 10 de julio de 2001, contempla en su artículo 20 que, "El Tribunal de la causa tomará las provisiones necesarias para que la víctima sobreviviente de alguno de los delitos contemplados en esta Ley, reciba el tratamiento que le permita su recuperación física, psicológica, así como su reintegración social, el cual debe ser sufragado por el agresor o la agresora.

- **Sanciones impuestas a los autores de actos de violencia contra los niños;**

El Código de la Familia en el Capítulo 11 De Los Derechos Fundamentales Del Menor Título XI De Las Medidas por Faltas y Sanciones, el Art. 559 destaca que podrás ser sancionados con amonestación, con arresto de uno (1) a sesenta (60) días, con multa de veinte (20) a doscientos (200) balboas y hasta con la suspensión provisional y hasta con la suspensión provisional o definitiva de la patria potestad, según criterio del Juez, tanto el padre, la madre, el guardador o el representante legal de la institución a cuyo cargo esté el menor:

Cuando sea objeto **de maltrato**

Cuando sea abandonado; o

Cuando al menor no se le brinde, pudiéndose, las necesidades básicas a las que tienen derecho parra su desarrollo integral.

Por otra parte, la ley 38 sobre violencia doméstica y maltrato al niño, niña y adolescente en el Capítulo V De la Violencia Doméstica y el Maltrato al Menor Niño, Niña y Adolescente, en el Art. 215 A, señala que: La persona que agrede física, sexual, patrimonial o psicológicamente a otra o la hostigue, será sancionada con prisión de uno (1) a tres (3) años o con medidas de seguridad. Así mismo, los Art. 215B, 215C, 215D establecen medidas de sanciones a las personas que violente o maltrate a un niño.

En ese mismo sentido, la Ley 16 de 31 de marzo de 2004, que dicta disposiciones para la prevención y tipificación de delitos contra la integridad y la libertad sexual y modifica y adiciona artículos a los Códigos Penal y Judicial, contempla claramente en el Capítulo II sobre Disposiciones Penales las modificaciones hechas al Código Penal específicamente sobre las sanciones al agresor.

Reintegración y rehabilitación de los niños víctimas de la violencia

La precitada Ley 38 de 10 de julio de 2001 y la Ley 16 de 31 de marzo de 2004, en el CAPITULO V De la Violencia Doméstica y el Maltrato al Niño, niña y Adolescente, el Art. 20, señala claramente que el Tribunal de la causa tomará las providencias necesarias para que la víctima sobreviviente de violencia, reciba el tratamiento que le permita su recuperación física, psicológica, así como reintegración social, el cual debe ser sufragado por el agresor o la agresora. Así mismo, La Ley No. 16 de 31 de marzo de 2004, en el Capítulo V

sobre Políticas Públicas, Art. 24 y 25 señala a las instancias responsables de dar el tratamiento y rehabilitación de los niños/as víctimas de violencia.

4. Sírvase indicar si existen disposiciones legales concretas sobre toda forma de violencia física, sexual o mental, lesiones o abusos, descuido o trato negligente y explotación sexual de los niños, niñas y adolescentes, que puedan producirse en:

a- la familia y el hogar

b- escuelas y centros escolares

c- academias militares

d- instituciones, en particular, centros de atención, internados, centros de salud y psiquiatrías

e- el contexto de la aplicación de la ley y el orden público, en particular centros de detenciones o prisiones

Como hemos señalado anteriormente, el Código de la Familia y el Menor, la Ley 38 de 10 de julio de 2001 y la Ley 16 de 31 de marzo de 2004 establecen disposiciones legales que velan por la seguridad e integridad de los niños, niñas y adolescentes, cualesquiera sea el lugar donde se encuentren. En este sentido, el Art. 215E de la precitada ley, destaca que el funcionario o la funcionaria o el particular que tenga conocimiento de la ejecución de alguno de los hechos de violencia o maltrato definidos claramente en esta norma, y no lo haga del conocimiento de las autoridades, será sancionado con 50 a 150 días multa.

En caso de no probarse la comisión del delito, el funcionario o la funcionaria o el particular quedará exento de cualquier responsabilidad legal por razones de la denuncia.

5. Sírvanse indicar si el ordenamiento jurídico prohíbe explícitamente los castigos corporales de los niños en todos los marcos, incluida la familia.

El Código de la Familia, en el capítulo II de los Derechos Fundamentales del Menor, numeral 8, señala que el niño, la niña o el adolescente tiene derecho a "buen trato, con la obligación de los padres o guardadores de ofrecerles los cuidados y atenciones que propicien su desarrollo óptimo" y seguidamente el numeral 9 dice "ser protegido contra toda forma de abandono, violencia, descuido o trato negligente, abuso sexual, explotación y discriminación."

Sírvanse proporcionar detalles sobre la defensa jurídica de que disponen quienes administran castigos corporales a los niños, incluida la familia.

Toda persona tiene derecho a un juicio justo, lo cual no sólo es una garantía constitucional, sino también un derecho humano. Sin embargo en el Capítulo V

sobre Violencia Doméstica de la Ley No 38 (citada con anterioridad) señala en el Art.215 c, que en los casos de agresora o agresor primarios, el juez de la causa podrá sancionar con una medida de seguridad curativa, consistente en un programa de tratamiento terapéutico multidisciplinario, conforme al Art. 115 del Código Penal, debidamente vigilado por el departamento de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia o con servicio comunitario supervisado por la autoridad competente dentro del corregimiento en que reside.

Sírvanse proporcionar información sobre las penas que se aplican a quienes administran castigos corporales a los niños, incluidas las familias

En el marco de las disposiciones jurídicas vigentes en materia de niñez y adolescencia, se prohíbe explícitamente toda forma de castigo, sea físico, corporal o mental contra los niños, y esta prohibición está vigente en todas las esferas de la sociedad. La comunidad, incluida la familia.

En cuanto a las penas previstas a los que administraren castigos corporales a los niños y la familia, hemos de expresar que el Código Penal y demás leyes complementarias, han incorporado un catalogo extenso de penas a imponer a los que se encontraren inmersos en hechos atentatorios en contra de los niños.

Particularmente la Ley treinta y ocho (38) de dos mil uno (2001), que modifica la Ley 27 de dieciséis (16) de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995) denominada "De la Violencia Doméstica y Maltrato al Niño, Niña y Adolescente", prevé las penas a imponer cuando el hecho justificativo de la investigación criminal, recaiga sobre un niño, niña o adolescente.

Entre las penas que se aplican a quienes administran castigos corporales a los niños, niñas o adolescentes, incluida la familia, tenemos las siguientes:

- a) La pena de prisión; y
- b) Las medidas de seguridad curativa, que consisten en tratamientos ante un equipo interdisciplinario en salud mental, ya sea en una entidad del estado o particular.

6. Sírvanse informar si el código penal permite los castigos corporales y/o la pena capital para castigar delitos cometidos por personas menores de 18 años.

El Código Penal Panameño, no permite los castigos corporales ni la pena capital para castigar los delitos cometidos por personas menores de dieciocho (18) años.

La Ley 40 de mil novecientos noventa y nueve (1999), modificada por la Ley 46 de seis (6) de junio de dos mil tres (2003), instauran en nuestro orden jurídico el Régimen Especial de Responsabilidad Penal para la Adolescencia y que además prevén otras situaciones legales y ambas desarrollan el párrafo final de artículo veintiocho (28) de la Constitución, cimentado así la "Jurisdicción Especial de Menores en Panamá".

Este régimen resulta ser de carácter constitucional y garantista, habida cuenta que además de proveerle protección y garantías procesal-penales, les proporciona otras garantías adicionales por ser menores de edad.

7. Sírvanse informar si la legislación se ocupa explícitamente de las intimidaciones y el acoso sexual

La ley treinta y ocho (38) de dos mil uno (2001), en el Capítulo V, Art. 220 A, explica "quien por motivaciones sexuales y abusando de su posición hostigue a una persona de uno u otro sexo, será sancionado con pena de prisión de 1 a 3 años". Esta misma figura la contempla el Código Penal.

8. Sírvanse proporcionar información sobre la forma en que se aborda en su país las prácticas tradicionales nocivas o violentas, como por ejemplo la mutilación genital femenina, el matrimonio infantil y los delitos contra el honor, pero no sólo ellos.

En Panamá, a pesar de lo establecido en las normas y textos jurídicos, tanto nacionales como internacionales, relacionadas a la edad mínima para contraer matrimonios, se da un fenómeno entre los grupos indígenas, en donde las niñas se casan a edades tempranas, como una forma de transacción o pago. Igualmente entre la población campesina, en condición de pobreza o pobreza extrema, se repite este fenómeno. Es por ello que, nuestro país a través de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales y organismos internacionales trabajan en la promoción de los derechos del niño.

9. Sírvanse informar si las disposiciones sobre todas las formas de violencia contra los niños se aplican a los niños no ciudadanos y apátridas, en particular los solicitantes de asilo y los desplazados. Si algunas disposiciones concretas no se aplican a dichos niños, sírvanse proporcionar información sobre la protección que se les brinda.

Panamá ha ratificado diversos convenios internacionales y ajustado la normativa nacional, con el fin de garantizar el pleno goce de los derechos del niño. En este sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Panamá, mediante ley 15 de 6 de noviembre de 1990, compromete a los Estado miembros a ofrecer el estatuto de refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos, de manera tal que

obtenga la protección y la asistencia humanitaria para el disfrute de los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño

Sin embargo, hechos concretos como la situación que se desarrolla en la frontera de Panamá con Colombia, muchos niños y niñas nacionales como colombianos residentes en zonas panameñas, ven afectados sus derechos, debido al conflicto armado que vive el hermano país. En este mismo sentido, los niños y niñas residentes en zonas o áreas limítrofes con Costa Rica, muchas veces ven mermado el goce de sus derechos básicos y de hecho, violentados en su propia identidad.

La legislación penal panameña es aplicable a los hechos punibles cometidos en el territorio nacional y demás lugares sujetos a la jurisdicción del Estado. Igualmente la Ley de protección del menor es aplicable sin excepción ni discriminación alguna.

10. Sírvanse informar de toda diferencia en la definición de violencia y el marco jurídico aplicable según:

- ✿ **El sexo y la orientación sexual de la víctima y/o el autor;**
- ✿ **La edad de la víctima y/o el autor;**
- ✿ **La relación entre la víctima y el autor, en particular, pero no de manera exhaustiva, el infanticidio, la violencia sexual en el matrimonio, el incesto y los abusos sexuales en la familia, así como los castigos físicos.**

La definición del término "violencia" viene consignada en la Ley 38 de diez (10) de julio de dos mil uno (2001), que trata de la Violencia Doméstica, determinado la propia ley el marco jurídico de aplicación. En esta norma, la Violencia es definida como: "toda acción, omisión o trato negligente cometido por una persona, que perjudique la integridad física, psicológica, sexual o patrimonial o la libertad de las personas que son sujetos de esta ley.

De acuerdo al texto legal antes anotado, la violencia puede tener variadas concepciones así:

a- Violencia Doméstica: Patrón de conducta, en el cual se emplea la fuerza física o la violencia sexual o psicológica, la intimidación o la persecución contra una persona por parte de su cónyuge, excónyuge, auxiliares o parientes con quien cohabita o haya cohabitado, viva o haya vivido bajo el mismo lecho o sostenga o haya sostenido una relación legalmente reconocida, o con quien sostiene una relación consensual, o con una persona con quien se haya procreado un hijo o hija como mínimo para causarle daño físico a su persona o a la persona de otro para causarle daño emocional.

b-Violencia Física: Uso de la fuerza o la coerción por parte del agresor o de la agresora, contra la víctima sobreviviente para lograr que ésta haga algo que no desea o deje de hacer algo que desea por encima de sus derechos.

c-Violencia Patrimonial: Acción u omisión dolosa que implica daños o pérdidas, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, derechos u otros recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades básicas de las personas comprendidas dentro del artículo tres (3) de la presente ley.

La limitación injustificada al acceso y manejo de bienes comunes también será considerada como violencia patrimonial.

d-Violencia Sexual: Acción que obliga a una persona, mediante el uso de la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza, uso de sustancias o drogas o cualquier otro mecanismos que afecte su voluntad, a participar en interacciones sexuales que por sí mismos no constituyen necesariamente delitos contra el pudor y la libertad sexual.

Igualmente, se considera violencia sexual que la persona agresora obligue a la persona agredida a realizar algunos de estos actos con terceras personas o a presenciarlos.

e-Violencia Psicológica: Toda acción u omisión que realiza una persona contra otra destinada a coaccionar, degradar o controlar las acciones, comportamiento, creencias, sentimientos o decisiones de las personas a quienes es aplicable esta ley.

Se manifiesta por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa, vigilancia permanente, hostigamiento, acoso o menosprecio al valor personal, destrucción de objetos apreciados por la persona, privación del acceso a la alimentación, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

Asimismo, en torno a la penalidad, se toma en consideración la relación familiar o los lazos de afinidad o consanguinidad.

Es dable puntualizar que la edad de la víctima también tiene matices muy especiales, por cuanto puede agravar o no la conducta del autor sobre la víctima.

La legislación panameña en lo que respecta a los Delitos contra el Pudor, la Integridad y la Libertad Sexual, incorporó un catalogo de normas tendientes a erradicar dichas conductas, e igualmente no sólo los penaliza fuertemente, sino también brinda a la victima los medios de reparación a sus afrenta, y trata asimismo de que sus daños sean resarcidos en la medida de lo posible.

11. Sírvanse informar sobre toda modificación general reciente del marco jurídico para abordar la cuestión de la violencia contra los niños.

Con la aprobación de la Ley 16 de treinta y uno (31) de marzo de dos mil cuatro (2004), se han introducido reformas al marco legal que regula los delitos sexuales en Panamá.

Dicho instrumento legal, no solo endurece las penas, sino también que introduce otras conductas ilícitas penales.

De esta manera, se trata de darle una mejor protección y amparo a los niños que son objeto de actos y delitos de carácter sexual.

12. Sírvanse brindar información sobre estudios y encuestas que se hayan realizado para evaluar las repercusiones de las medidas legales destinadas a luchar contra la violencia de los niños

R. En Panamá se han realizado varios estudios relacionados a situación de la niñez y de la juventud, algunos en el aspecto social, psicológicos, salud, educación y otros relacionados a tutelar y posteriormente, protección de la niñez y la adolescencia. En 1998 se realizó un análisis jurídico y estadístico de la realidad del adolescente en conflicto con la ley y su comparación con la propuesta de ley de responsabilidad penal del adolescente. En 1999 se realiza el "Documento de la Comisión de Estudio y Elaboración de la Ley Especial de Niñez y Adolescencia" que recogía todo el proceso de debate y efectos de la aplicación de esta ley, aún en proceso.

Por otra parte, la Universidad de Panamá realiza estudio sobre "El Menor desde la Perspectiva Penal" este estudio analiza conceptualmente los diferentes abordajes para el tratamiento penal de los menores de edad, tanto en el derecho comparado como en la legislación panameña.

Tribunales encargados de la violencia contra los niños

13. Sírvanse señalar qué órganos de la estructura judicial de su país se ocupan de la violencia contra los niños. Sírvanse indicar si los tribunales de familia o de menores de su país tienen una responsabilidad específica en esta cuestión.

Dentro de la estructura legal de Panamá, la competencia para conocer de las causas contra los niños, producto de la violencia en sus diversas formas, físicas, psíquicas y económicas, corresponde a los siguientes tribunales:

- La Corte Suprema de Justicia, como tribunal de última instancia;
- Los Tribunales Superiores de Niñez y Adolescencia, como tribunales de segunda instancia;
- Los Tribunales Superiores de Familia; como tribunales de segunda instancia;
- Los Tribunales Superiores de Justicia, en el Ramo Penal, en aquellas causas de carácter penal;
- Los Juzgados Seccionales de Niñez y Adolescencia, como tribunales de primera instancia;
- Los Juzgados Seccionales de Familia, como tribunales de primera o de segunda instancias;
- Los Juzgados de Circuito Ramo Penal, como tribunales de primera instancia;
- Los Juzgados Municipales de Familia, como tribunales de primera instancia.

Además, tenemos algunas autoridades administrativas que también tienen el deber de velar por la seguridad familiar y ello en algunas ocasiones de forma privativa o de forma preventiva, ya que pueden aplicar algunas medidas cautelares personales o patrimoniales en materia de familia, específicamente en los casos de violencia doméstica, reservándose en definitiva la competencia o conocimiento de estos negocios ya sea a las autoridades judiciales, ordinarias o específicas.

14. Sírvanse proporcionar información sobre la edad mínima de consentimiento sexual dispuesta en la legislación. ¿Existe una edad diferente para los varones y las niñas? ¿Es diferente esta edad cuando se trata de actividades heterosexuales u homosexuales?

La legislación panameña contempla diferencias entre las edades de niños y niñas para contraer matrimonios. Por otra parte, se observa que cuando los niños llegan a la edad de la adolescencia, los padres o hermanos mayores, los llevan a sitios de ocasión con la finalidad de que inicien una vida sexual activa. Lo que definitivamente distorsiona la percepción de la sexualidad.

Por otra parte el Código Penal, en el Título VI sobre Delitos contra el Pudor y la Libertad Sexual, en su artículo 216 dice: "Quien tenga acceso sexual con personas de uno u otro sexo, utilizando sus órganos genitales u otras partes de su cuerpo, o introduciendo cualquier objeto en los genitales, boca o en el ano de la víctima será sancionado con prisión de 3 a 10 años, específicamente el numeral 4 que señala: "con personas de uno u otro sexo que no hubiere cumplido 14 años..." Igualmente el artículo 219, señala: "Quien tenga acceso carnal con una mujer doncella, mayor de 14 años y menor de 18, con su consentimiento, será sancionado con prisión de 1 a 3 años".

15. Sírvase proporcionar información sobre la edad mínima de varones y mujeres para contraer matrimonio

En nuestra legislación, el tema referente a las condiciones y requisitos legales que permiten a los menores de edad para contraer matrimonio, se encuentra previsto en el Código de la Familia.

De acuerdo al artículo treinta y tres (33) del texto legal antes citado, observamos que pueden contraer matrimonio los varones de dieciséis (16) años y las mujeres de catorce (14) años, siendo pues ésta la edad mínima para casarse con el consentimiento de los padres

Explotación sexual de los niños

16. Sírvase proporcionar información sobre la legislación y otras medidas destinadas a impedir la explotación sexual comercial de los niños, en particular mediante la prostitución y otras actividades sexuales ilícitas. Sírvase proporcionar datos sobre los medios encaminados a evitar la penalización de los niños víctimas de dicha explotación. Sírvase informar sobre la legislación y demás medidas destinadas a prohibir toda forma de venta o trata de niños, en particular por los padres.

Es un gran logro, la aprobación reciente de la Ley 16 de treinta y uno (31) de marzo de dos mil cuatro (2004); igualmente, importante es la aprobación del Decreto Ejecutivo No 97 de 31 de marzo de 2004, por el cual se conforma una "Comisión Intersectorial de alto Nivel para proponer políticas, programas y estrategias concretas contra la trata de personas en sus diversas manifestaciones."

En este mismo sentido, es importante señalar que Panamá ha ratificado mediante Ley 23 de 7 de julio de 2004, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada; el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional; el Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada transnacional, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 15 de noviembre de 2000. Además, el Convenio Internacional sobre Tráfico Internacional de Menores, mediante Ley 37 de 25 de junio de 1998, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, Prostitución Infantil y la utilización de los Niños en la pornografía.

Es importante señalar que como medida de prevención a esta problemática se han desarrollado diversas acciones tendientes a sensibilizar a la comunidad.

Así, se desarrollan la campaña de medios concertada entre el Gobierno Nacional y los Organismos Internacionales de los cuales es parte la república de Panamá

Campañas Informativas adelantadas por Instituciones Gubernamentales
Además se ofrece capacitación a funcionarios públicos de diversas instancias que manejan la temática.

Pornografía e información perniciosa

17. Sírvase proporcionar información sobre la legislación y otras medidas destinadas a prohibir la producción, posesión y difusión de pornografía infantil. En particular, sírvase informar sobre los controles de la pornografía producida y/o difundida por Internet

La pornografía infantil esta definida en **la Ley nº 47** del 13 de diciembre de 2000, en donde la **Prostitución Infantil**: "se entiende la utilización de un niño(a) en actividades sexuales a cambio de remuneración o cualquier otra forma de retribución", mediante la cual Panamá aprueba el **Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía**. Esta misma norma jurídica contempla la producción, oferta, distribución, transmisión y provisión de pornografía infantil a través de sistemas informáticos.

Igualmente se establece en la **Ley Nº 16** en su capítulo IV, denominado Trata Sexual, Turismo Sexual y Pornografía con Personas Menores de Edad.

Además contamos con una serie de normas jurídicas, a saber, el Decreto Ejecutivo No.97 de 31 de marzo de 2004, por medio del cual se Conforman una Comisión Intersectorial de Alto Nivel para Proponer Políticas, Programas y Estrategias Concretas Contra la Trata de Personas en sus Diversas Manifestaciones.

Igualmente, la Ley 23 de 7 de julio de 2004, por la cual se Aprueba el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

De igual forma lo establece la **Ley nº 16, de 31 de marzo de 2004, la cual Dicta Disposiciones para la Prevención y Tipificación de Delitos contra la Integridad y la Libertad Sexual y Modifica y Adiciona artículos Penal y Judicial**, específicamente adicionando al artículo 231- D, del Código Penal, donde se señala que será sancionado con prisión de cuatro (4) a seis (6) años y 150 a 200 días–multa la fabricación, elaboración, producción,

comercialización, exhibición, difusión o distribución a través de Internet o cualquier otro medio masivo de comunicación.

Ley 38 de 10 de julio de 2001, que Reforma y Adiciona el Código Penal y Judicial, sobre Violencia Doméstica y Maltrato al Niño, Niña y Adolescente, deroga artículos de la ley 27 de 1995 y dicta otras disposiciones.

18. Sírvase informar sobre las leyes o directrices que protejan a los niños de información y material perniciosos transmitidos por los medios de comunicación, internet, vídeos, juegos electrónicos, etc.

El Código de la Familia en el Libro Segundo "DE LOS MENORES", establece en el artículo 485 que: ... Los medios de comunicación, como especial vehículo de formación y educación de la colectividad, deberán promover, de manera constante y, permanente, el desarrollo integral del menor, respetando los principios de moral, salud física o mental de los menores.

Se prohíbe la difusión de programas, mensajes o propagandas que contengan apología del delito.

Este mismo artículo también expresa que... "Los medios de comunicación evitarán la difusión de programas, mensajes o propagandas que contengan pornografía, violencia gráfica y mutilación".

Ley 16 de treinta y uno (31) de marzo de dos mil cuatro (2004).

Obligación de denunciar los actos de violencia contra los niños

19. Sírvase proporcionar información sobre leyes, reglamentaciones o directrices administrativas que dispongan la obligación de denunciar a los órganos correspondientes a toda forma de violencia y malos tratos de que son víctimas los niños en todos los marcos.

Si en efecto, existen leyes, reglamentaciones o directrices administrativas al respecto, sírvase indicar si todos los ciudadanos tienen obligación de someterse a ellas o si la obligación incumbe sólo a ciertos grupos de profesionales. Sírvase proporcionar datos sobre las sanciones que se imponen por incumplimiento de esta norma.

En Panamá, existen leyes y disposiciones que contienen la obligación de denunciar ante las autoridades respectivas toda forma de violencia y malos tratos de que sean víctimas los niños y niñas en todas las esferas de nuestra sociedad. El Código de la Familia en su artículo 502, establece que todos los ciudadanos y ciudadanas tienen la obligatoriedad de informar a la autoridad judicial o administrativa competente, cualquier caso de maltrato, así como también considera que es obligatorio informar en un término no mayor de 24 horas, desde que tiene conocimiento de situaciones de maltrato.

- a) El representante legal de la persona (niño o niña):
- b) El que ejerza la guarda del menor
- c) El tutor legal;
- d) El curador legal;
- e) Toda persona natural o jurídica con conocimiento de cualquier hecho violatorio a los niños o niñas (abuso, trato, prostitución, etc.)
- f) Las asociaciones de padres de familia;
- g) Las organizaciones No gubernamentales.

En caso de omisión del deber de denunciar los hechos violatorios a los derechos del niño o niña, la persona que haya incurrido en esa conducta, puede ser sancionada según el artículo doscientos treinta y uno (231-1) de la Ley 16 de treinta y uno (31) de marzo de dos mil cuatro (2004), con prisión de seis (6) meses a dos (2) años y con cincuenta (50) a ciento cincuenta (150) días multas.

Procedimientos de presentación de denuncias

20. Sírvase proporcionar información sobre los procedimientos de presentación de denuncias relativas a toda forma de violencia contra los niños cometida en:

La familia y el hogar, Escuelas y centros escolares, Academias militares, Instituciones (Centros de atención, internados, centros de salud y psiquiátricos)

Nuestras normativas establecen claramente que, todo aquel que conozca de un caso de supuestos malos tratos o violencia en perjuicio de un niño/a está obligado so pena de multa, a interponer una denuncia en las instancias correspondientes.

Estas instituciones deben llenar un formulario denominado informe de Investigación por Sospecha de Violencia Doméstica y maltrato al Menor, Niño o Niña, el cual debe ser remitido al Instituto de Medicinal Legal, y éste luego de la evaluación respectiva, lo envía a la Fiscalía de Familia para iniciar el sumario.

21. Sírvase indicar si los niños, niñas y adolescentes o las personas que los representan tienen acceso a estos procedimientos. Sírvase indicar también si se proporciona asistencia letrada para facilitar la presentación de denuncias y señalar en qué circunstancias se hace.

Los representantes legales, sean padres, tutores o guardadores de niños y niñas, tienen acceso a los procedimientos para denunciar los hechos de violencia infantil.

Aquellos pueden encontrar asesoría jurídica, en las siguientes instituciones

- a) El Ministerio de Educación;
- b) El Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia;
- c) La Defensoría del Pueblo;
- d) El CAMM (Centro de Atención a la Mujer Maltratada).

Estas instituciones brindan asesoría legal a las personas que tienen conocimiento de una situación de supuesto maltrato y de la obligación de denunciar cualquier hecho que atente contra los niños, niñas, en cualquiera de sus manifestaciones, y corresponderá en consecuencia a dicha persona la responsabilidad o carga de interponer la denuncia o la querrela.

22. Sírvase describir las medidas que se han tomado para sensibilizar a la población sobre las posibilidades de denunciar los actos de violencia cometidos contra los niños.

El Estado panameño ha destinado recursos humanos y materiales para sensibilizar a la población sobre las consecuencias de la violencia.

En este sentido, con el apoyo del Instituto Interamericano del Niño, se han desarrollado políticas públicas sobre temas puntuales como son la Erradicación del Trabajo Infantil, La Explotación Sexual y la Niñez en Calle; igualmente con el apoyo técnico y financiero de la OIT, se desarrolla en el marco del programa de País, el Proyecto de prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial a la Niñez y la Adolescencia; con el auspicio de UNICEF se elaboró el Plan Nacional de la Niñez y la Adolescencia, todas estas acciones están enmarcadas en la protección de los derechos del niño, a sensibilizar y contribuir finalmente a la disminución de la violencia en cualquiera de sus formas. Como parte de la campaña de sensibilización se han desarrollado anuncios y cuñas publicitarias, dando a conocer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, además se han levantado campañas de sensibilización y promoción de los derechos, sensibilización a los funcionarios públicos, promoción y difusión de los derechos de niño a las escuelas.

23. Sírvase proporcionar información sobre los procedimientos especiales o las normas de derecho probatorio que se aplican en los procesos por actos de violencia contra niños

En torno al derecho probatorio, en los procesos por actos de violencia contra los niños, niñas y adolescentes, se aplica el procedimiento especial de acuerdo a la jurisdicción y competencia de la autoridad que conoce del caso; y además el Código Judicial para aducir y valorar los medios de prueba.

24. Sírvase proporcionar información sobre el resultado habitual de las denuncias de violencia contra los niños (por ejemplo pago de indemnización, castigo de los autores, rehabilitación de los autores, terapia familiar)

Panamá establece la figura de la concertación social, mediante la cual y bajo ciertos parámetros la víctima tiene derecho a ser indemnizada por su victimario, por el daño recibido.

Según estadísticas del Órgano Judicial del año 2002.

Por disposición de la Ley 38, del 10 de junio de 2001, establece que los autores o agresores deben ser remitidos como medidas curativas a recibir tratamiento o terapias psicológicas, según lo disponga el juzgador.

25. Sírvase proporcionar información sobre el resultado habitual de los procedimientos judiciales en los que se condena a niños y adolescentes por actos de violencia (por ejemplo, privación de libertad, castigos corporales, servicios comunitarios, rehabilitación de los autores, terapia familiar).

Los niños y las niñas menores de 14 años, están exentos de responsabilidad penal, ya que la Ley 40 de 1999, modificada por la Ley 46 de 6 de junio de 2003, establece claramente que sólo serán sujetos de sanción los que estén por encima de la edad establecida anteriormente y que hayan cometido acto infractor debido tipificado por la mencionada norma jurídica. Las conductas violentas o transgresoras de los niños y niñas menores de 14 años son objetos de terapias individuales y familiares. Por otra parte, las personas mayores de 14 años de edad, por disposición de la precitada excerta legal, son objetos de sanción penal que incluye medidas como, privación de libertad, entre otras.

II MARCO INSTITUCIONAL Y RECURSOS PARA ABORDAR LA CUESTION DE LA VIOLENCIA CONTRA LOS NIÑOS

26. ¿Hay autoridades, estructuras y mecanismos oficiales en los niveles federal, estatal/ provincial, municipal y local responsables de la cuestión de la violencia contra los niños?

En su caso, sírvanse identificar a dichas autoridades, estructuras y mecanismos y descubrir de que manera se organiza la coordinación.

R. El Ministerio de Salud institucionalizó en 1996 la atención de la Violencia Intrafamiliar, incluido el maltrato de niños y niñas, como respuesta social a la demanda formulada por el movimiento de mujeres y que se concreta en el Plan Institucional de Atención y Prevención. A partir de esta fecha, se integran a la oferta de servicios de salud aspectos promocionales de prevención, atención y rehabilitación de la Violencia Intrafamiliar, se diseñan instrumentos técnicos, iniciales para asegurar la intervención integral de las víctimas y agresores.

El Manual de Normas y Procedimientos para la Atención Integral de la Violencia Intrafamiliar y la Promoción de Formas de Convivencia Solidaria, contempla todo lo relativo al manejo legal de casos de maltrato en población menores de 18 años, estableciendo mecanismos de Protección y criterios de atención. La desconstrucción de la Violencia sólo se construye a partir de la familia. Sin embargo, ello exige la participación de la sociedad en su conjunto. De allí la existencia de entes coordinadores locales (regiones de salud y de todas las instancias que tienen relación con la temática) para el abordaje de la Violencia Intrafamiliar en áreas geográficas poblacionales claramente definidos y bajo la responsabilidad de una instancia de salud o de un grupo de trabajo del sector. Vemos así involucrados en esta tarea al Sistema Educativo, Policial, Hospitalario, Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, a través de la Dirección Nacional de la Niñez y de los COFAS, ONG's, entre otros.

26. ¿Se ha encomendado a una autoridad gubernamental determinada la cuestión de la violencia contra los niños?

En su caso, sírvanse proporcionar detalles.

Mediante **Decreto Ejecutivo No.99 de 20 de noviembre de 2000**, al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, como ente rector de políticas públicas de infancia y adolescencia, le recae la responsabilidad de presidir la Comisión Nacional para la elaboración del Plan Contra la Violencia Intrafamiliar y Políticas de Convivencia Ciudadana, la cual está integrada por Organizaciones Gubernamentales, No Gubernamentales y de la Sociedad Civil. Esta Comisión diseñó y formuló el **Plan Nacional** en base a cinco ejes a saber:

- ❖ **Promoción:** Busca fortalecer la normativa necesaria para apoyar el desarrollo de los programas de prevención, promoción y detección precoz y atención de la violencia; Promover acciones que incidan y

permitan lograr cambios en patrones socio-culturales y en los estilos de crianza y convivencia que promueven y/o justifican conductas violentas; Informar mayormente a la población en general sobre los derechos humanos y estilos de convivencia ciudadana saludable basados en la tolerancia cero y cultura de paz, en cuanto a todo lo concerniente al problema de la violencia doméstica; Implementar en cada sector acciones tendientes al fortalecimiento de los valores que permitan una adecuada interacción social y familiar para niños, niñas, adolescentes, jóvenes, hombres, mujeres y adultos.

■ **Prevención:** Este eje incluye, Capacitar a los/as funcionarios/as que trabajan en la prevención de la violencia doméstica en instituciones gubernamentales y no gubernamentales; Fortalecer la incorporación de la perspectiva de género en los planes y programas educativos a todos los niveles, que permitan educar en igualdad; Realizar campañas de sensibilización que contribuyan a la prevención de la violencia doméstica, enfocada a la práctica de los derechos humanos; Involucrar a todas las organizaciones cívicas, gremiales, sindicales, religiosas y empresariales en la búsqueda de soluciones para disminuir la violencia doméstica.

■ **Detección:** Elaboración de normas de detección contra la violencia doméstica; Crear un sistema de vigilancia epidemiológico funcional con información consensuada para la detección y registro de los casos de violencia doméstica; Definir estrategias que mejoren el sistema de registro de los diferentes actores involucrados en la detección de la violencia doméstica; Generar indicadores comunes a las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que realicen detección en violencia doméstica; Establecer el sistema de monitoreo de detección.

■ **Atención:** Implementar procedimientos técnicos y conceptos legales uniformes que faciliten la adecuada aplicación de la Ley de violencia doméstica, por parte de las instancias (gubernamentales y no gubernamentales), para lograr una eficaz atención integral, oportuna, cálida y equitativa a las víctimas; Definir responsabilidades y funciones de las Autoridades Administrativas, policiales y judiciales respecto al ámbito de aplicación de las leyes que actúan sobre la violencia doméstica y su efectividad en la ejecución de la misma; Estructurar e implementar un Sistema de Supervisión para determinar la efectividad de la aplicación de las leyes que actúan sobre la violencia doméstica; Desarrollar métodos y estrategias para que víctimas de la violencia doméstica no sean revictimizadas por los entes que atienden estos casos, así como por el propio victimario; Impulsar el fortalecimiento de los servicios y centros especializados de atención integral, tanto gubernamentales como no gubernamentales, a través de la dotación de

recursos humanos, técnicos, financieros; y acreditación del personal y centros de atención a la violencia doméstica.

- **Rehabilitación:** Desarrollar estrategias tendientes a restablecer las funciones físicas, mentales, sociales y sexuales de las personas sobrevivientes de la violencia; Estructurar el Plan de rehabilitación con la integración del equipo interdisciplinario y que favorezcan la recuperación oportuna de los afectados por violencia (víctimas y ofensores); Promover la viabilidad y sostenibilidad de un plan de rehabilitación en todas las instancias gubernamentales y no gubernamentales.

El Plan Nacional se encuentra en la última revisión y se programa la entrega formal al Ejecutivo por parte del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, para el mes de agosto del presente año.

28. ¿Asigna su país recursos financieros y/o humanos a la cuestión de la violencia en general?

En su caso, sírvanse indicar la magnitud de dichos recursos.

R Nuestro País si asigna recursos humanos y financieros para la atención de la violencia en general.

Las Organizaciones Gubernamentales cuentan con equipos multidisciplinarios (Psicólogo/as, Trabajadores/as Sociales, Médicos, Psiquiatras, Enfermeras, Abogados/as, Educadores/ras), para la atención de casos de violencia en todas sus manifestaciones. De hecho cada uno de estos profesionales devenga un salario mensual que se incluye en el presupuesto del Gobierno Central, más es muy difícil definir específicamente el monto económico que se asigna a los Programas de Atención, Prevención y Rehabilitación de las víctimas de violencia ya que el Presupuesto de la Nación no se establece por Programas.

A continuación se esboza uno de los rubros Presupuestado y que incluye en la categoría de Grupos Vulnerables a niños, niñas y adolescentes víctimas de la violencia.

Inversión en Familia y Grupos Vulnerables: 11.0 millones (2000-2004)

- Centros Parvularios, Hogares Sustitutos y Centros Infantiles
- Centros de Internamiento de Menores
- Sensibilización, Prevención y Capacitación en temas de Familia, Niñez y Discapacidad.
- Subsidio para Grupos Vulnerables
- Diagnósticos, Estudios e Investigaciones sobre Grupos Vulnerables.

29.- ¿Asigna su país recursos financieros y/o humanos a las actividades de lucha contra la violencia de que son víctimas los niños?

En su caso, sírvase proporcionar detalles.

Panamá, en el ámbito de la región iberoamericana, es uno de los países que destina la mayor inversión en el área social. Tomó la iniciativa de proponer el tema de niñez y adolescencia en las reuniones anuales de los países iberoamericanos cuando le correspondió ser la sede de la X Cumbre Iberoamericana de Jefes y Jefa de Estado y de Gobierno celebrada en noviembre del año 2000, con el Tema "Unidos por la Niñez y la Adolescencia, base de la Justicia y la Equidad en el nuevo milenio". Fue igualmente uno de los primeros países en América Latina en ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño.

Todo este preámbulo nos permite medir el nivel de compromiso que tiene nuestro país con la niñez y la adolescencia, en atender todas sus problemáticas, máxime aquellas que afectan su desarrollo integral, como lo es la violencia en todas sus manifestaciones.

Es importante señalar que el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, ejecuta programas de prevención y otorga subsidios económicos a Instituciones de Protección a la Niñez que atienden niñez y adolescencia víctimas de violencia. En este sentido podemos anotar que se invierte un aproximado de medio millón de balboas anuales en las diversas instituciones que atienden niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia en algunas de sus manifestaciones.

Igualmente, pueden incluirse todos los profesionales asignados en las diversas instituciones estatales que prestan sus servicios en los programas que se ejecutan para la prevención y atención directa de los niños/as y adolescentes afectados por la violencia.

En algunos casos, el Gobierno Central equipa instituciones que ejecutan acciones a nivel preventivo de la violencia, por tanto esto también debe considerarse dentro del marco de la asignación de recursos. En este aspecto podemos incluir los Centros de Atención Integral a niños, niñas y adolescentes trabajadores en las fincas cafetaleras y de los cañaverales, igualmente el Centro de Atención y Capacitación Familiar de Colón, los cuales fueron equipados en su totalidad con fondos del Gobierno Central.

30.- ¿Brindan los donantes internacionales o bilaterales recursos para las actividades relacionadas con la violencia contra los niños en su país?

En su caso, sírvanse indicar la magnitud de dichos recursos y el uso que se hace de ellos.

R. En el año 1998, varias agencias de la organización de las Naciones Unidas (ONU), unieron esfuerzos para lanzar la Campaña por los Derechos Humanos de las Mujeres, cuyo lema fue: "Una vida sin violencia. Un derecho nuestro". Las agencias que participaron en este esfuerzo fueron El Fondo de Desarrollo de Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Fondo de Naciones Unidas para Actividades de Población (FNUAP), el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Programa Conjunto de Naciones Unidas sobre VIH/SIDA (ONU-SIDA), el Alto Comisionado por los Derechos Humanos (UNHCHR), el Alto Comisionado para los Refugiados (ACNUR), y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

Posteriormente, estas mismas agencias subsidiaron la Campaña Inter-agencial "Violencia contra las Mujeres y las Niñas", la cual dio margen a varias publicaciones sobre el tema, la creación de un Sitio de Internet, foros y talleres de sensibilización. Con relación al uso que se hace de los recursos destinados, no se tiene información sobre esta interrogante.

Sin embargo, se tiene información de que el BID financia un programa de Escuelas sin Violencia, que desarrolla el Ministerio de Educación, pero no contamos con mayor información sobre el particular.

**31.- ¿Brindan su país asistencia a otros países para luchar contra el problema de la violencia de que son víctimas los niños?
En su caso, sírvanse proporcionar información**

Por mandato constitucional y por las diversas ratificaciones que nuestro país ha hecho a normativas internacionales en beneficio de la niñez panameña, nuestro país realiza acciones de coordinación con instancias policiales nacionales e internacionales (INTERPOL) a fin de que se salvaguarde y proteja la vida e integridad de las personas y particularmente de los niños y niñas.

32.- Si su país tiene una institución nacional de derechos humanos, como por ejemplo una comisión o un defensor de los derechos humanos, o una institución de defensa de los derechos humanos de los niños, ¿tiene dicha institución una función concreta o competencia en el ámbito de la violencia contra los niños, por ejemplo para recibir denuncias?

En su caso, sírvanse proporcionar información

R.- El Estado panameño, actualmente cuenta con una institución nacional de Derechos Humanos, denominada Defensoría del Pueblo, creada mediante Ley 7

de 5 de febrero de 1997, la cual pertenece a la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, promovida por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

En cuanto a las atribuciones de la Defensoría del Pueblo de la República de Panamá, en el artículo 2 de la Ley 7 se establece lo siguiente:

Art. 2: "La Defensoría del Pueblo velará por la protección de los derechos establecidos en el Título III y demás derechos consagrados en la Constitución Política de la República de Panamá, así como los derechos previstos en los convenios internacionales de Derechos Humanos y la Ley, mediante el control de los hechos, actos u omisiones de los servidores públicos y de quienes presten servicios públicos y actuará para que ellos se respeten, en los términos establecidos en la presente Ley".

Con lo que podemos indicar que este artículo incluye la protección de los derechos humanos de todas las personas que habitan en el territorio de la República de Panamá, sin hacer distinción por razones de edad.

Asimismo, el artículo 4 de esta misma excerta legal, en su numeral 8 contempla:

Art. 4: "La Defensoría del Pueblo tendrá las siguientes atribuciones:

1. ...
8. Atender las quejas y situaciones que afecten los Derechos Humanos y promover, ante la autoridad respectiva, que se subsanen las condiciones que impidan a las personas el pleno ejercicio de sus derechos".

Tomando en cuenta los objetivos y atribuciones encomendadas por la Ley, la Defensoría del Pueblo de la República de Panamá, en su proceso de reestructuración y consolidación, a partir del año 2001 ha asignado prelación a ciertos temas, buscando brindar un amparo prioritario, aunque no exclusivo, a grupos vulnerables y mayormente discriminados que se encuentran en circunstancias de desventaja manifiesta. Es por ello, que mediante Resolución No.10 de 26 de mayo de 2003 se crea la Oficina de la Delegada Especial de la Defensoría del Pueblo para asuntos de la Niñez y la Juventud, considerando la importancia de la atención de este sector por parte del Defensor del Pueblo.

Dentro de las funciones de esta oficina, podemos indicar las siguientes:

- Tramitar denuncias de violación a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes. Investigar las violaciones e iniciar los recursos legales correspondientes.
- Asesorar y orientar a las víctimas de violaciones a los derechos humanos respecto a las acciones legales pertinentes al establecimiento de sus derechos.

- Prevenir violaciones a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.
- Promover y divulgar el conocimiento y respeto de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia.
- Vigilar el cumplimiento de la legislación nacional e internacional en materia de derechos humanos, al igual que las recomendaciones de los comités del sistema de Naciones Unidas y de las decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de derechos de la Niñez y la Adolescencia.

33.- ¿Existen estructuras parlamentarias especiales (por ejemplo, comisiones especiales) que se ocupen de la violencia contra los niños?

En su caso, sírvanse proporcionar información.

R. En Panamá, la Asamblea Legislativa creó la Comisión de Asuntos de la Mujer, Derechos del Niño, la Juventud y la Familia, la cual tiene como funciones, estudiar, proponer proyectos de ley y emitir conceptos sobre los siguientes temas:

- ✿ Lo relacionado con la situación real de la mujer en cuanto al aspecto legal, jurídico, cultural y social.
- ✿ La promoción de los derechos de la mujer y su papel en nuestra sociedad actual.
- ✿ El fomento y protección jurídica de la mujer, a través de acciones legislativas tendientes a abolir la discriminación que, en razón del sexo, se realiza en el ámbito laboral, cultural y social, así como en la estructura de los hogares panameños.
- ✿ La promoción de la mujer, como ser individual que participa del desarrollo económico y social de nuestro país, acorde a sus inquietudes cívicas y virtudes ciudadanas, con el fin de incorporarla en los afanes de la política nacional.
- ✿ El desarrollo del marco legal y jurídico que tutela las relaciones de la mujer al nivel de la familia y de la comunidad.
- ✿ La consideración de la mujer, en lo relativo a los servicios de salud, como persona adulta, capaz y contribuyente, tanto en el aspecto práctico como jurídico.
- ✿ Recibir o presentar proyectos de ley relativos a la protección del menor en aspectos de nutrición, abandono, maltrato, abuso físico y sexual.
- ✿ Legislar sobre el Código de la Familia y el Menor.

- Solicitar la creación de instituciones encaminadas a la protección del menor.
- En general, lo que concierne al cumplimiento de lo aprobado en código y leyes que se refieren al menor o a la familia.
- Asuntos relativos a los sentimientos familiares y responsabilidades patrióticas, cívicas y morales de la juventud, entre otras.

Esta Comisión recibe todos los Anteproyectos de Leyes que tengan relación con temas específicos de Niñez, Mujer y Familia para su respectiva revisión y posterior presentación al pleno de la Asamblea Legislativa. Igualmente es la instancia parlamentaria a través de la cual la Sociedad en general puede someter a consideración proyectos, programas, u otras acciones que tengan relación directa con la niñez y la adolescencia.

34.- ¿Ha habido iniciativas parlamentarias recientes en el ámbito de lucha contra la violencia de que son víctimas los niños?

En su caso, sírvanse proporcionar información.

R. Nuestro País en los últimos años ha dado avances significativos en la cuantificación de la magnitud de la violencia en todos los niveles de la sociedad y se han orientado acciones hacia la prevención y tratamiento de los casos; en este sentido es importante señalar las reformas a la Ley 27 de 16 de junio de 1995, contenidas en la Ley 38 de 10 julio de 2001, la cual dicta disposiciones para proteger al niño, la niña y adolescentes de las diversas manifestaciones de violencia doméstica y del maltrato. Igualmente contempla medidas de protección para sobrevivientes de violencia y acciones para sancionar a los/as agresores/ras por delitos de violencia intrafamiliar.

La ratificación del Convenio 182 de la OIT, sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción inmediata para su Eliminación; ratificación del Convenio 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, ambos ratificados en junio de 2000. La aprobación en diciembre de 2000 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niños, relativo a la Venta de Niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Otra iniciativa legal en este ámbito, fue la aprobación reciente de la Ley 16 de 31 de marzo de 2004, que dicta disposiciones para la prevención y tipificación de delitos contra la integridad y la libertad sexual y modifica y adiciona artículos a los Códigos Penal y Judicial. Esta disposición legal tiene como objetivo fundamental, proteger a las personas menores de edad de cualquier manifestación de explotación sexual, en todas sus modalidades, mediante el establecimiento de normas preventivas y sancionatorias, de acuerdo con el interés superior de la niñez y la adolescencia, su protección integral y los

principios rectores de la Constitución Política, el Libro Tercero del Código de la Familia y del Menor y los tratados y convenios internacionales sobre la materia, aprobados y ratificados por Panamá.

III. EL PAPEL DE LA SOCIEDAD CIVIL EN LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE QUE SON VÍCTIMAS LOS NIÑOS

El objetivo de esta sección es obtener información sobre las actividades de la sociedad civil en el ámbito de la violencia contra los niños.

35. Sírvanse describir las iniciativas principales de la sociedad civil de su país sobre la violencia contra los niños, en particular los tipos que participan (por ejemplo, instituciones académicas, asociaciones profesionales, asociaciones femeninas, asociaciones de estudiantes, grupos comunitarios, grupos religiosos, grupos dirigidos por los propios niños y jóvenes, sindicatos, organizaciones empresariales, organizaciones no gubernamentales nacionales, organizaciones no gubernamentales internacionales) y las principales actividades que realizan (entre otras, promoción, sensibilización, investigación, prevención, rehabilitación y tratamiento de los niños lesionados por la violencia, prestación de servicios, facilitación de recursos).

R. Existe un importante número de organizaciones no gubernamentales que reciben subsidio económico por parte del Gobierno Central para la atención de niños, niñas y adolescentes que son víctimas de violencia. Las actividades que desarrollan estas instituciones denominadas de Protección a la Niñez, van encaminadas a la atención y protección, con miras a la reintegración de las víctimas a su grupo familiar en el menor tiempo posible.

El Gobierno a través de las instancias correspondientes es el ente responsable de supervisar y evaluar los Programas, Proyectos y/o Actividades que estas Instituciones desarrollan.

Esta administración se ha caracterizado por involucrar a las Organizaciones No Gubernamentales y a la Sociedad Civil en cada una de las acciones que se han desarrollado y que desarrollan incluyendo las de prevención y atención de la violencia en todas sus manifestaciones.

Igualmente podemos señalar que la Comisión para la elaboración del Plan Nacional contra la Violencia, así como un número considerable de Comisiones, están conformadas por representantes de todos los grupos señalados en la

pregunta No.35, por tanto el aporte que las mismas suministran es de vital importancia.

36.- Sírvanse describir el apoyo que presta el gobierno de su país a estas actividades y a las destinadas a coordinar las iniciativas oficiales y de la sociedad civil.

R. El Gobierno es el propulsor de las iniciativas oficiales destinadas a la atención de la Violencia en todas sus manifestaciones. En algunos casos coordina directamente las actividades que se ejecutan en vías a la prevención y atención de la violencia, en otras, su papel es de apoyo a las acciones que propician las organizaciones No Gubernamentales y la Sociedad Civil, colaborando con el personal profesional, técnico y otros y también con recursos económicos, en especies, materiales, o subsidios.

37.- Sírvanse describir el papel que desempeñan los medios de comunicación en la lucha contra la violencia de que son víctimas los niños.

R. Los diversos medios de comunicación han venido sumándose paulatinamente a las acciones que el país viene ejecutando en la atención y prevención de la violencia contra los niños, niñas y adolescentes. Su papel ha sido más que todo en el ámbito educativo, concienciar y sensibilizar a la población de las consecuencias de la Violencia en todas sus manifestaciones. Consideramos igualmente, que han sido entes de apoyo para las Campañas de prevención que se han ejecutado y otras acciones de orientación a la población en general, sobre el tema,

No obstante, a las Instituciones Estatales que trabajan en la atención y prevención de la Violencia les es muy difícil lograr la colaboración de los medios de comunicación por ser éstos empresas privadas, comercializadas en todo el sentido de la palabra, aunado a esto, los costos por las publicaciones, espacios y entrevistas son tan costosos que el Gobierno Central no cuenta con los recursos económicos para sufragar los mismos.

Sin embargo, no todo es negativo, a través de algunas acciones de capacitación en Derechos de la Niñez que la actual administración ha venido realizando, se ha logrado concienciar a representantes de algunos medios, los cuales comprometidos con la niñez y con el País, siempre están prestos a colaborar.

IV. LOS NIÑOS COMO ACTORES EN LA LUCHA CONTRA VIOLENCIA DE QUE SON VÍCTIMAS

Esta sección tiene por fin obtener información sobre las actividades de los propios niños para luchar contra la violencia.

38.- Sírvanse proporcionar información sobre la participación de los niños y las consultas que se le formulan al diseñarse actividades y al ejecutarse y supervisarse los programas políticos destinados a luchar contra la violencia de que son víctimas. Sírvanse proporcionar información, en particular las edades de los niños que participan en esta actividades y otros datos sobre ellos.

R. Los niños y niñas panameños/as, han recibido en los últimos años información sobre sus Derechos, lo que les ha hecho participe en la elaboración de algunas acciones que se han ejecutado en su beneficio.

En este sentido es importante señalar experiencias de Programas como el Club de la Niñez, el cual es un espacio de participación en el que niñas y niños en edades de 8 a 12 años de edad, aportan sus experiencias cotidianas al trabajo en equipo. Las actividades que se ejecutan son programadas en conjunto, por tanto la opinión de los miembros del Club es tomada en consideración.

Conocemos de otras iniciativas de participación de niños, niñas y adolescentes, en programas que ejecuta el Ministerio de Educación con el Programa Violencia Escolar, el cual capacita agentes claves y docentes, se han formado Comités de Violencia en las escuelas y elaborado material didáctico. El Ministerio de Salud desarrolla a través de los lineamientos del Plan Institucional de Prevención y Atención de la Violencia y Promoción de Formas de Convivencia Solidaria, acciones de sensibilización y capacitación, dirigidas a pacientes, organizaciones comunitarias, a las instituciones y a los funcionarios/as.

Los niños y niñas de nuestro país también han participado en consultas en el ámbito internacional, referentes a temas que les afecta directamente como lo son: El maltrato infantil, el Respeto y Cumplimiento de sus Derechos, entre otros.

La más reciente consulta a la niñez y a la adolescencia se da en el año 2003, cuando está en proceso la elaboración del Plan Estratégico Nacional de la Niñez y la Adolescencia, contando con la participación de más de **5,000 niños, niñas y adolescentes**, quienes opinaron y colaboraron en la elaboración de los objetivos, metas y acciones a desarrollar en dicho Plan.

39.- Sírvanse describir la participación, en su caso, de los niños en la elaboración de normas especiales de procedimiento o de derecho probatorio que se aplican en las audiencias judiciales relativas a situaciones de violencia contra los niños. Sírvanse proporcionar información, en particular las edades de los niños que participan en estas actividades y otros datos sobre ellos.

R. Desconocemos información referente a esta pregunta.

40.- Sírvase describir la magnitud y el tipo de recursos con que se cuenta para apoyar la participación de los niños en las actividades destinadas a luchar contra la violencia de que son víctimas.

R. Los recursos con que se cuenta para apoyar la participación de los niños, niñas y adolescentes en estas actividades está enmarcada en el Presupuesto de la Nación, sumándose igualmente los recursos humanos, profesionales, técnicos, materiales y de equipo.

V. POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA HACER FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LOS NIÑOS

Las políticas globales destinadas a luchar contra la violencia de que son víctimas los niños son aquellas que abordan múltiples formas de violencia y los diferentes entornos en que ella se producen y que incluyen componentes de prevención; protección, asistencia médica, psicológica, jurídica y social de las víctimas: rehabilitación e integración de las víctimas y medidas que atañen a los autores. Dichas políticas se diferencian de los programas específicos que se ocupan de determinados tipos de violencia contra los niños o sus efectos en grupos de población y entornos concretos.

41.- ¿Cuenta el gobierno de su país con una política global relativa a la violencia contra los niños?

En su caso, sírvanse proporcionar información y describir las disposiciones concretas para cada sexo incluidas en dichas políticas.

R. La Política relativa a la Violencia contra los niños se encuentra enmarcada en:

- Las Políticas Públicas Focalizadas de Prevención, Atención y Erradicación del Trabajo Infantil, La Explotación Sexual Comercial y la Niñez en Calle.
- ***El Plan Estratégico Nacional de la Niñez y la Adolescencia – Panamá 2015***, el cual contempla en su Sexto Eje “Defensa y Protección: Respetando y Restaurando Derechos, todas las medidas para eliminar el abuso y el maltrato en todas sus formas, realizando acciones que conduzcan a cambios en los patrones culturales de crianza que desestimen este tipo de actitudes y prácticas hacia los niños, niñas y adolescentes.

Es importante hacer mención de Proyectos que se ejecutan en vías a la erradicación del Trabajo Infantil Doméstico, con especial atención a las niñas y adolescentes, por considerar que las mismas son más propensas a abusos de índole sexual y físico por parte de patronos, además que se le cercena la oportunidad y el derecho a estudiar.

42.- ¿Cuenta el gobierno de su país con programas específicos destinados a impedir la violencia contra los niños y resolver el problema que plantea, o proporciona apoyo directo para que otros organismos ejecuten dichos programas?

En su caso, sírvanse proporcionar los informes resumidos disponibles o las direcciones electrónicas de dichos programas e indicar, en el cuadro que figura a continuación, que entornos y tipos de violencia se abordan en ellos.

R. La atención de la violencia en nuestro país es atendida en diversas instituciones tanto del sector gubernamental como de las organizaciones no gubernamentales. El Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, atiende las situaciones de denuncias de maltrato de que son víctimas las niñas, los niños y los adolescentes. Situaciones que son atendidas a través de un equipo multidisciplinario integrado por psicólogas, trabajadoras sociales, abogado/as y orientadora educativa. Se lleva a cabo todo un proceso desde que la situación es denunciada, es decir, entrevistas, visitas domiciliarias, elaboración de informes y coordinación con las instancias de salud y legales correspondientes.

Se cuenta con una ***Línea de auxilio*** a fin de que la comunidad tenga la oportunidad de hacer las denuncias de sospecha de maltrato, según lo establece el Código de la Familia y el Menor.

Recientemente fue creada la ***Unidad de Atención Especializada a la Niñez y Adolescencia en Calle***, por considerar que esta población está mayormente

expuesta a un sinnúmero de situaciones de violencia y a fin de que la misma reciba una atención especial.

Esta Unidad coordina con las instancias legales, municipales y las instituciones de protección a la niñez, velando por la protección y seguridad de la población objetivo.

En este mismo orden de ideas, el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, participa activamente en las acciones de capacitación relacionadas a la Prevención y Atención de las situaciones de Violencia de que son víctimas los niños, niñas y adolescentes las cuales van dirigidas a diversos sectores de la Sociedad panameña.

	Física	Sexual	Psicológica	Descuido	Prácticas Tradicionales Nociva	Otros
Familia/Hogar	X	X	X	X	X	
Escuelas	X	X	X	X	X	X
Instituciones	X	X	X	X	X	X
Vecindario/comunidad	X	X	X	X	X	X
Lugar de Trabajo	X	X	X	X	X	X
Aplicación de la Ley	X	X	X	X	X	X
Otras						

43.- ¿Supervisa el gobierno las repercusiones de las políticas y los programas de lucha contra la violencia de que son víctimas los niños?

En su caso, sírvase describir los sistemas de supervisión y proporcionar direcciones electrónicas u otras referencias en que se describan de manera pormenorizada el sistema y los resultados.

R. El Gobierno, a través de las diversas instituciones que desarrollan programas y acciones en atención a la violencia de que son víctimas los niños, niñas y adolescentes, lleva un proceso de supervisión a través de los técnicos (psicólogos/as, trabajadores sociales, abogado/as, otros) del cumplimiento e impacto de dichas acciones, más no contamos con sistemas de indicadores sobre esta problemática.

La evaluación se remite a criterios que miden lo establecido en este aspecto en la Convención sobre los Derechos del Niño y a otros acuerdos internacionales adoptados por Panamá.

44.- ¿Participa el gobierno de su país en actividades internacionales sobre la violencia contra los niños?

En su caso, sírvanse proporcionar información.

R. Panamá participa en las diversas actividades (Foros, Congresos, Conferencias, otros) que a nivel internacional se realizan con la finalidad de en algunos casos, evaluar los avances en materia de prevención, atención y rehabilitación de la violencia. En otros casos se busca unificar criterios en los mecanismos de abordaje de esta problemática y en otros casos como receptores de los últimos avances en cuanto a la atención, prevención y rehabilitación de las víctimas de violencia hacia la niñez y la adolescencia.

De hecho, la X Conferencia Iberoamericana de la Niñez y la Adolescencia, celebrada en Panamá, en noviembre de 2000, abordó como uno de los temas centrales, el Maltrato hacia la Niñez y la Adolescencia.

Igualmente nuestro País, ha participado en los Congresos Mundiales (I y II) sobre Maltrato Infantil. Somos miembros del Consejo Directivo del Instituto Interamericano del Niño, instancia que aborda temáticas relativas a la niñez y vela por el cumplimiento de los Derechos del Niño.

VI. REUNIÓN DE DATOS, ANÁLISIS DE INVESTIGACIÓN

Esta sección tiene por fin presentar un panorama general de los sistemas de información y de la información sobre la violencia contra los niños que pueden utilizarse para fundamentar, planificar y supervisar las políticas y las intervenciones legales y programáticas respecto de la violencia contra los niños.

45.- En los últimos cinco años, ¿se han realizado estudios sobre la victimización, epidemiológico o demográficos respecto de cualquier forma de violencia contra los niños en su país?

En su caso, sírvase proporcionar información o referencias, o bien adjuntar los documentos correspondientes.

R. Nuestro País, en los últimos cinco años ha realizado una serie de encuestas, estudios e investigaciones que han permitido conocer con mayor precisión las cifras de situaciones que afectan directamente a la niñez y a la adolescencia y que han permitido esbozar programas encaminados a atender dichas problemáticas.

En este sentido podemos referirnos a:

- ***Investigación sobre "Situación del Abuso Sexual contra las Niñas"***, realizada en el año 2002, con el apoyo financiero del Fondo de Población de las Naciones Unidas, la cual presenta algunas cifras que develan las condiciones que rodean el abuso sexual en Panamá, señalando que el mismo afecta mayormente a las niñas. También aporta datos sobre la atención a las víctimas y los obstáculos detectados.
- ***Inocencias Mutiladas, Explotación Sexual contra las niñas y adolescentes en Panamá:*** estudio que la Red Nacional contra la Violencia dirigida a la Mujer y la familia, elaboró durante el período anual de 2001 – 2002. La citada investigación aborda el tema de la explotación sexual, desde una de sus formas: la prostitución y la enfoca principalmente desde la prevención.
- ***La Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en Panamá:*** Estudio realizado en el año 2002, al ser aprobado el Convenio 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil, el mismo exige a los países que lo ratifiquen, tomar las medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil. Entre estas peores formas, se menciona en el artículo 3 "... la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas..."

La OIT, especialmente por medio del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), realiza un conjunto de actividades para apoyar a los países de Centroamérica, Panamá y República Dominicana en sus esfuerzos por eliminar este flagelo social, siendo este estudio parte de las actividades a desarrollar.

- ***Estudio sobre el Tráfico de Mujeres, Niños, Niñas y Adolescentes para la Explotación Sexual Comercial,*** realizado en el 2002, en vías a obtener un conocimiento real y actualizado del

problema de la explotación sexual comercial y sus implicaciones en cuanto al tráfico de personas menores de edad y de mujeres.

- ***Trabajo Infantil Doméstico en Panamá:*** cuestionario aplicado a fin de conocer las condiciones de vida de las trabajadoras domésticas infantiles y servir de base para adoptar las medidas pertinentes que conduzcan a su erradicación. Esta encuesta fue aplicada por la Asociación Panameña para el Desarrollo y Defensa de la Seguridad ocupacional (APADESO) y auspiciada por la Organización Internacional de Trabajo (OIT).

- ***La Encuesta de Trabajo Infantil:*** Realizada en el año 2000, por la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), censo que permitió tener un conocimiento global de la situación de la niñez y la adolescencia trabajadora de nuestro país y comprometernos en su atención inmediata.

46.- ¿Se han realizado estudios en pequeña escala o con entrevistas representativas entre los padres y los niños respecto de la victimización violenta de los niños?

En su caso, sírvanse proporcionar información.

R. En este apartado es importante hacer mención de un cuestionario aplicado a niños, niñas y adolescentes de los Distritos de Panamá y San Miguelito, a fin de conocer su participación en acciones de explotación sexual, igualmente se entrevistaron personal docente de escuelas públicas y personas adultas para medir nivel de conocimiento de la existencia de la explotación sexual comercial de personas menores en estos dos distritos.

47.- En los últimos cinco años, ¿ha realizado o encargado el gobierno de su país estudios de investigación científica sobre el problema de la violencia contra los niños?

En su caso, sírvanse señalar los temas de la investigación y dónde se pueden consultar sus resultados en forma más detallada.

R. Considerar la respuesta dada en la pregunta No.45, la cual también es válida en ésta.

48.- ¿Se han realizado estudios o encuestas sobre las repercusiones de las medidas legales para abordar la violencia contra los niños?

En su caso, sírvanse proporcionar información o referencias o adjuntar los documentos correspondientes.

R. En Panamá se han elaborado una serie de investigaciones relacionadas a niñez, juventud y familia. En este sentido podemos mencionar estudios sobre cultura política; género; grupos rurales; salud sexual y reproductiva, diagnóstico sobre niñez, estudios sobre la situación de la juventud, delincuencia, violencia, conducta irregular. Si bien es cierto que el tema central de los estudios no es precisamente el efecto de la violencia, abordan de manera general esta problemática en nuestra sociedad. Tal es el punto de que actualmente nuestro país se plantea el reto de erradicar toda forma de violencia en niños, niñas, adolescentes y en la familia, para lo cual propone nuevas estrategias en el abordaje de la problemática.

49.- ¿Cuenta su país con un sistema para investigar todas las muertes de niños en que se sepa o sospeche que habido un componente de violencia?

Sírvanse proporcionar información al respecto.

R. Todas las muertes de niños, niñas y/o adolescentes en Panamá, son investigadas por las autoridades correspondientes Policía Técnica Judicial, si se considera que existen los suficientes indicios de mano criminal, así como también interviene las Fiscalías de la Niñez y la Adolescencia, en aquellos casos en que existan algunos componentes de violencia.

De hecho en el Hospital del Niño, cuando se presentan situaciones de sospecha de maltrato, se coordina inmediatamente con los Juzgados de Niñez y Adolescencia y con las Fiscalías de Niñez y Adolescencia, a fin de que se inicie el proceso investigativo y se conozcan las causas reales de tal dolencia.

Es de obligatorio cumplimiento que todas las instancias de salud y aquellas que por su función tengan conocimiento y denuncias de sospecha de maltrato, llenar el Formulario de Violencia Intrafamiliar y remitirlo a las autoridades competentes para su debida investigación.

50.- ¿Se publican informes periódicos (por ejemplo, anuales) en que se describe el perfil estadístico de las muertes violentas confirmadas o presuntas investigadas por el sistema?

La Sección de Estadísticas Vitales de la Contraloría General de la República y Estadísticas de Salud del Ministerio de Salud, la Policía Nacional de Panamá, publican anualmente las estadísticas de muertes violentas a nivel nacional, en donde se incluyen los niños, niñas y adolescentes. Es importante señalar el Centro de Asistencia a las Víctimas adscrito al Centro de Recepción de Denuncias de la Policía Técnica Judicial, realiza investigaciones y elabora estadísticas sobre los niveles de violencia familiar, incluyendo obviamente a niños, niñas y adolescentes.

Además, esta entidad en coordinación con otras dependencias del estado, coordinan medidas preventivas para este tipo de delitos, por ejemplo, charlas, jornadas de sensibilización, recepción de este tipo de casos (violencia doméstica).

En su caso, ¿qué proporción de todas las muertes por homicidio corresponden a menores de 18 años?

- R. Con la aprobación de la Ley 40 sobre Responsabilidad Penal para Adolescentes, comprendidos en el rango de edad de 14 a 18 años, que tipifica y dicta disposiciones penales por actos considerados actos infractores en los adolescentes, las estadísticas ofrecidas por el Órgano Judicial y CONADEC refleja la siguiente tendencia (ver cuadro)

	Año 2000	Año 2001
Total de Incidentes Delictivos Reportados	28,910	30,000
Total de delitos atribuidos a adolescentes	4,077	4,201
Delitos Graves atribuidos a adolescentes	542	938

Fuente: Organismo Judicial y CONADEC

Por otra parte, El Informe de Desarrollo Humano, Panamá 2004. De la Invisibilidad al protagonismo (sobre juventud) destaca que pese al aumento en la cantidad de casos de delincuencia y violencia en los jóvenes en términos absolutos, lo que ha tenido un gran impacto en la opinión pública, este incremento se ha dado en relación con la expansión demográfica de este grupo etáreo. Por ello, en términos porcentuales los jóvenes que tienen algún problema con la justicia no superan el 2%.

Por otra parte las defunciones por accidentes, lesiones auto inflingidas, agresiones y otra violencia muestran una mayor incidencia en los grupos de edades de 15 a 24 años. (Ver cuadro)

EDAD (EN AÑOS)	DEFUNCIONES POR ACCIDENTES, LESIONES AUTO- INFLINGIDAS Y OTRA VIOLENCIA		
	Total	Hombre	Mujeres
Total....	451	349	102
Menores de 1 año	21	9	21
1 a 4 años	37	23	14
5 a 14 años	78	54	24
15 a 24 años	306	263	43

Fuente: Estadísticas Vitales año 2000. Contraloría General de la República.

51.- Si el gobierno de su país publica informes sobre el perfil nacional de las muertes violentas confirmadas o presuntas, sírvanse señalar cómo se desglosan los datos a los fines de los informes (tildar los que correspondan):

Sexo	X
Edad	X
Grupo étnico	
Forma de muerte (homicidio, suicidio, no determinada)	X
Causas externas de la muerte (arma de fuego, estrangulamiento, etc.)	X
Situación geográfica del incidente (dirección)	X
Contexto en que se produjo (hogar, escuela, etc)	X
Fecha y hora del incidente	
Relación entre la víctima y el autor	X
Otra información	

52.- Sírvanse proporcionar el número total de hechos de violencia contra los niños denunciados en 2000, 2001, 2002 y 2003.

R. Los siguientes cuadros reflejan el número de casos de violencia contra la niñez y la adolescencia, atendidos en los Juzgados de Niñez y Adolescencia y en la Policía Técnica Judicial.

NIÑOS/AS Y ADOLESCENTES ATENDIDOS/AS, POR TIPO DE MALTRATO, SEGÚN SEXO. AÑO- 2001

CASOS TIPOS DE MALTRATO	TOTAL TOTALES	SEXO					
		FEMENINO		MASCULINO		NO ESPECÍFICO	
		N	%	N	%	N	%
VÍCTIMA DE MALTRATO	1507	788	51.9	719	47.4	10	0.7
MALTRATO (Genérico)	1209	623	51.5	579	47.9	7	0.6
MALTRATO FÍSICO	132	66	50.0	63	47,7	3	2.3
MALTRATO PSICOLÓGICO	106	62	58.5	44	41.5	0	0.0
MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO	59	31	52.5	28	47.5	0	0.0
OTROS	11	6	54.5	5	45.5	0	0.0

Fuente: Estadísticas del Órgano Judicial.-2004

Para el año **2002** en la República de Panamá, se atendieron **4,337 casos de Protección**, la cual constituye el **34 %** de los casos atendidos en los Juzgados de Niñez y Adolescencia. De éstos **1,465** entraron por **maltrato**; **758** ó sea el **14.2 %** corresponden al sexo **femenino** y **691** que **equivale al 13.2% del** sexo **masculinos**.

NIÑOS/AS Y ADOLESCENTES ATENDIDOS/AS POR TIPO DE MALTRATO, SEGÚN SEXO, AÑO – 2002

CASOS	TOTAL	SEXO					
		FEMENINO		MASCULINO		NO ESPECIFICADO	
		N	%	N	%	N	%
VÍCTIMA DE MALTRATO	1465	758	14.2	691	13.0	16	0.30
MALTRATO (Genérico) *	952	506	9.53	436	8.21	10	0.19
MALTRATO FÍSICO	155	74	1.39	80	1.51	1	0.2
MALTRATO PSICOLÓGICO	153	73	1.38	80	1.51	-	-
MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO	64	35	0.66	29	0.55	-	-
OTROS	141	70	1.32	66	1.24	5	0.09

Fuente: Estadísticas del Órgano Judicial-2004

CASOS DE ABUSO SEXUAL, SEGÚN EDAD: 2001-2002

EDADES	AÑOS	
	2001	2002
TOTAL	348	482
- DE UN AÑO	6	3
1-5	35	54
6-8	33	40
9-11	35	57
12-14	90	119
15-18	82	113
*N/E	67	96

FUENTE: Órgano Judicial- 2004 - * No especificado

CASOS DE ABUSO SEXUAL, SEGÚN SEXO Y AÑO: 2001-2002

SEXO	AÑOS	
	2001	2002
TOTAL	348	482
MASCULINO	70 142	
FEMENINO	276	337
NO ESPECIFICADO	2 3	

FUENTE: ÓRGANO JUDICIAL- 2004

**NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN CARNAL
REGISTRADAS POR LA POLICÍA TÉCNICA JUDICIAL
EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ,
SEGÚN GRUPO DE EDAD: PRIMER SEMESTRE, AÑO 2002**

GRUPO DE EDAD	TOTAL	SEXO	
		FEMENINO	NO ESPECIFICADO
Total.....	<u>234</u>	<u>231</u>	<u>3</u>
0-4	5	5	0
5-9	11	11	0
10-14	84	84	0
15-17	47	47	0
18-19	22	22	0

Fuente: Elaborado por la Unidad de Análisis y Estadística Criminal del Departamento de Investigaciones Criminales de la Policía Técnica Judicial con base en información suministrada por la División de Delitos Sexuales y las Agencias

Víctimas de Violación Carnal, registrados por la Policía Técnica Judicial en la República de Panamá, por sexo según grupo de edad. Año 2003

Grupo de Edad	Total	SEXO	
		Femenino	Masculino
TOTAL	376	357	19
0 - 4	7	7	0
5 - 9	38	27	11
10 - 14	221	214	7
15 - 17	110	109	1

Fuente: Unidad de Análisis de Estadística Criminal. PTJ

53. Sírvanse proporcionar el número total de condenas y casos denunciados en las distintas categorías de hechos de violencia contra los niños en 2000, 2001, 2002 y 2003

La información que se mantiene se encuentra reflejada en los cuadros que anteceden esta pregunta

VII. SENSIBILIZACIÓN, PROMOCIÓN Y FORMACIÓN

En esta sección se pretende reunir información sobre las actividades de sensibilización, promoción y formación respecto de la violencia contra los niños que pueda haber organizado el gobierno de su país.

54.- En los últimos años, ¿ha realizado o encargado el gobierno de su país campañas de sensibilización y prevención de la violencia contra los niños?

En su caso, sírvanse describir las campañas recientes, en particular los entornos y los tipos de violencia que fueron objeto de las campañas y el público al que se dirigían (público en general, personas encargadas de la atención de los niños, docentes, etc.)

R. Se han realizado campañas de sensibilización y prevención de la violencia contra los niños, en temas como el Abuso Sexual, el Trabajo Infantil, la Explotación Sexual Comercial y el Trabajo Infantil Doméstico en Casas de Terceros.

Todas las campañas han sido dirigidas al público en general, a fin de sensibilizar a la población en materia de violencia contra los niños.

55.- ¿Por qué medios se difundieron los mensajes y la información de la campaña? (tildar los que corresponda)

Prensa escrita	X
Radio	X
Televisión	X
Cines y teatros	
Escuelas	X
Otros	Panfletos, trípticos, Suplementos, otros.

56.- En los últimos cinco años, ¿ha impartido, encargado o patrocinado el gobierno de su país programas de información en el ámbito de la violencia contra los niños?

El Gobierno de Panamá se ha encargado y patrocinado programas de información en el ámbito de la violencia contra los niños, en temas como el Abuso sexual, el Trabajo Infantil y El Doméstico, la Explotación Sexual Comercial. Programas que se ejecutan a través de las instancias correspondientes, como lo son el Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social, Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, conjuntamente con Organismos Internacionales, como OIT/IPEC, UNICEF, entre otros y con la colaboración de organizaciones no gubernamentales.

En su caso, sírvanse indicar cuáles de los siguientes ámbitos se abordaron en el último de esos programas de formación y a qué grupos se destinó (tildar los que corresponden):

	Preven ción	Protecció n	Reparación	Rehabilitac ión
Profesionales del sector Médico (en particular pediatras, enfermeros, psiquiatras y dentistas)	X	X		
Profesionales de salud pública	X	X		
Trabajadores Sociales				

y Psicólogos	X	X		
Docentes y otros educadores	X	X		
Funcionarios judiciales (incluidos los jueces)	X	X		
Policía	X	X		
Personal Penitenciario				
Personal que se ocupa de los delincuentes juveniles, personal de instituciones, padres y tutores.	X	X		
Otros (sírvanse especificar)				

Sírvanse proporcionar detalles.

El Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia conjuntamente con la OIT y en el marco del Proyecto de Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial, desarrolló acciones de sensibilización y Capacitación en el tema de la Violencia, haciendo hincapié en los abusos sexuales, estas acciones fueron dirigidas a todos los funcionarios de Instituciones Gubernamentales, No Gubernamentales y de la Sociedad Civil. Igualmente, como objetivo central del Programa de prevención y atención del Maltrato Infantil, la Dirección Nacional de la Niñez, del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, se ejecutan acciones de capacitación a la comunidad en general, padres y madres de familia, maestras y personal que labora en los Centros Parvularios, así como funcionarios que laboran en las Instituciones de Protección a la Niñez. Estas acciones están enmarcadas en el nivel de Prevención, Detección y Atención de las diversas manifestaciones de maltrato infantil.